

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00896

La parte demandante deberá dar estricto cumplimiento al párrafo segundo del auto de 8 de marzo de 2021, esto es, acreditar que la apoderada general de la parte demandante posee la facultad para recibir, dado que en la escritura pública No. 5862 de 29 de noviembre de 2017 otorgada en la Notaría 73 de Bogotá, D.C. no se advierte que se le hubiese conferido la misma.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ce3655e5f8ff91fd87f4a1e8e71da21d8c79c9d543a3b53c76f614682f21d9

Documento generado en 30/04/2021 04:37:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**